

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., 01 JUL 2020

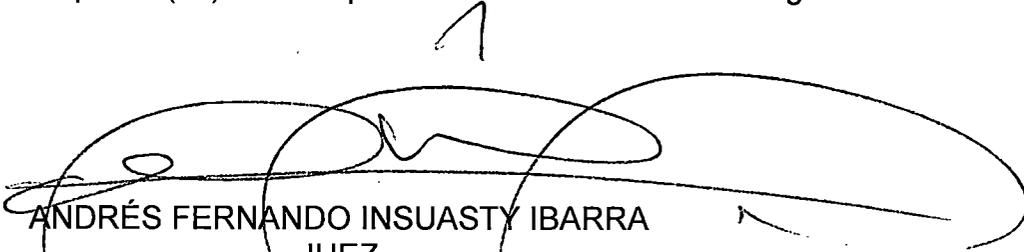
1. En atención a la solicitud visible a folio 22, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 93 del C.G.P., se admite la CORRECCIÓN de la demanda, respecto a los parientes de la niña JUANITA PRIETO BAUTISTA.

1.1. Por lo anterior, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar mediante aviso el auto admisorio de la demanda y esta decisión, a los parientes por línea paterna de JUANITA PRIETO BAUTISTA señalados a folio 23, advirtiéndole que, no se tendrá en cuenta los documentos visibles a folios 24 a 26, como quiera que la notificación deberá ser remitida para cada uno de los parientes.

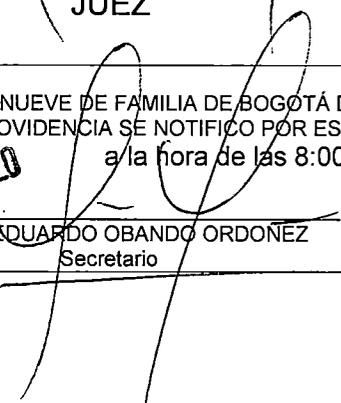
2. De otra parte, agréguese al expediente la publicación del emplazamiento visible a folio 27 para los efectos que consagra la ley.

2.1. En consecuencia, proceda Secretaría a incluir en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, entendiéndose surtido el referido emplazamiento quince (15) días después de haberse realizado el registro.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
 LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
 No. 59 el **02 JUL. 2020** a la hora de las 8:00 a.m.
 OSCAR EDUARDO OBANDO ORDONEZ
 Secretario



C.S.B.